

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

12924 *ORDEN APA/2435/2005, de 8 de julio, por la que se establece la convocatoria para el año 2005, para la concesión de ayudas destinadas al fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera.*

La Orden APA/1234/2005, de 22 de abril, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera. De esta forma, se da respuesta al impulso permanente a la formación de los profesionales del sector pesquero motivados por los avances tecnológicos.

Es objeto de la presente Orden convocar las citadas ayudas para el año 2005 y enero de 2006.

Estas ayudas se gestionarán por la Administración General del Estado, con el fin de garantizar iguales posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales beneficiarios en todo el territorio nacional, estando su cuantía limitada por la disponibilidad presupuestaria en la partida correspondiente.

En su virtud, resuelvo:

Primero. Objeto y bases reguladoras.—La presente Orden, tiene por objeto la convocatoria de la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, en todo el territorio nacional, para el año 2005 y enero de 2006, de las ayudas para la realización de actividades que fomenten la mejora de la cualificación profesional y el mantenimiento del empleo de los trabajadores del sector pesquero.

Las bases reguladoras para la concesión de las ayudas cuya convocatoria se realiza a través de la presente Orden, se establecen en la Orden APA/1234/2005, de 22 de abril, publicada en el BOE núm. 109 de fecha 7 de mayo de 2005.

Segundo. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda, se presentarán, dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación en el BOE de la presente Orden, conforme al modelo que se acompaña en el Anexo II en la Secretaría General de Pesca Marítima o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La misma vendrá acompañada de la siguiente documentación, por duplicado:

- Memoria explicativa de la actividad que se desee desarrollar, incluyendo su justificación y los objetivos que se pretenden.
- Relación de actividades formativas, con expresión, para cada una de ellas, del calendario previsto, especificando si se realizarán en la primera fase, periodo comprendido entre el 1 de febrero al 31 de agosto, o en la segunda fase, del 1 de septiembre al 31 de enero, así como los horarios previstos.
- Cuadro-resumen de las actividades formativas solicitadas, en el que figuren el tipo de actividad, número de alumnos, número de días lectivos, lugar de impartición, importes por alumno, por hora lectiva, por alumno/hora, por curso, por tipo de cursos e importe total, cumplimentado conforme al modelo que se acompaña en el Anexo III.
- Documentación de las ofertas presentadas a diferentes proveedores, así como justificación de la oferta seleccionada, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 3 de la presente Orden.
- Presupuesto de los gastos previstos para la realización de la actividad formativa, desglosado en partidas y conceptos, que se correspondan con los conceptos y componentes a los que se hace referencia en el Anexo I y cumplimentando conforme al modelo que se acompaña en el Anexo IV.
- Descripción detallada de la estructura con que se contaría para la ejecución de las actividades formativas programadas, indicando, en especial, la ubicación, los medios materiales, así como los recursos humanos propios.
- En su caso, copia, con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada, de los Estatutos, debidamente legalizados.
- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Con el fin de facilitar la gestión y la evaluación de las solicitudes, la documentación solicitada en los apartados a), b), c), e) y f) del presente artículo, podrá entregarse también en soporte informático (disquete o CD-Rom, con formato .doc o .xls), entendiéndose que ello no excluye el hacerlo en soporte de papel.

3. Si las solicitudes no reúnen las condiciones señaladas se requerirá al interesado para que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de diez días hábiles, subsane la solicitud o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido de su petición.

4. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de la desestimación de la solicitud.

Tercero. Cuantía de las ayudas.—El importe de la subvención por cada actividad formativa, aisladamente considerada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, no podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, hasta un máximo de 24.100 euros, y se determinará con arreglo a los baremos que se establecen en el anexo de la presente orden.

Cuarto. Financiación.

1. La financiación de las ayudas previstas en la presente Orden se efectuará por un importe máximo de 2.500.000 euros, con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación por el concepto presupuestario 21.09.415B.480 de los Presupuestos Generales del Estado.

2. Los compromisos de gasto no podrán superar los créditos autorizados en el presupuesto.

Quinto. Criterios de valoración.

1. En la concesión de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que se valorarán conforme la ponderación establecida en el artículo 5 de la Orden APA/1234/2005, de 22 de abril que determina las bases reguladoras:

- Finalidad, características y número previsto de destinatarios de la actividad.
 - Grado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de las ayudas recibidas en su caso, en anteriores convocatorias, para los mismos fines.
 - La estructura disponible para la realización de las actividades programadas.
2. Tendrán prioridad para la obtención de las ayudas, las actividades que tengan como objeto:
- El desarrollo de cursos sobre titulaciones náutico-pesqueras.
 - Cursos de seguridad marítima.
 - Cursos de prevención en riesgos laborales.
 - Cursos de formación sanitaria obligatoria.
 - Cursos de inglés marítimo-pesquero.
 - La formación en nuevas tecnologías aplicadas a la actividad extractiva, o al envasado de productos pesqueros a bordo de los buques.
 - La difusión entre los profesionales del sector, del conocimiento de la normativa nacional, comunitaria o internacional, en todo lo que afecte a su actividad.
 - Cursos de español marítimo-pesquero, para inmigrantes.

3. Las actividades formativas, en cursos o jornadas, tendrán carácter presencial, con una duración de, al menos, 20 horas, (excepto en aquellas que se realicen en un solo día, que durarán al menos, 7 horas), y una duración máxima de 200 horas lectivas, salvo en el caso de impartición de titulaciones náutico-pesqueras, que tendrán la duración que establecen las normas que las regulan. En todo caso, la actividad formativa deberá ir dirigida a un mínimo de 8 participantes.

Sexto. Resolución.

1. El Secretario General de Pesca Marítima, por delegación de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud de lo dispuesto en la Orden APA/3119/2004, de 22 de septiembre, de delegación de atribuciones en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dictará y notificará la correspondiente resolución en un plazo máximo de 6 meses desde la publicación de la presente Orden.

2. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de la ayuda.

Séptimo. Acreditación de la actividad.

1. Las actividades objeto de ayuda para su realización en la primera fase, deberán ser acreditadas por los beneficiarios antes del 1 de octubre de 2005.

2. Las actividades objeto de ayuda en la segunda fase, deberán ser acreditadas antes del 1 de marzo de 2006.

3. La acreditación de la actividad se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden APA/ por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas al fomento de actividades de formación profesional náutico-pesquera.

4. El resumen general de gastos, previsto en el apartado f) del artículo 12 de la Orden citada en el apartado anterior, de bases reguladoras, se presentará cumplimentado según el modelo que se acompaña en el Anexo V.

5. Con el fin de facilitar la gestión y la evaluación de la acreditación de la actividad, la documentación solicitada en los apartados a), b), c) y f) del artículo 12 de la Orden citada de bases reguladoras, y del apartado 4 del presente artículo, podrá entregarse también en soporte informático (disquete o CD-Rom, con formato .doc o .xls), entendiéndose que ello no excluye el hacerlo en soporte de papel.

Octavo. *Recursos.*—La Resolución pondrá fin a la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, pudiéndose interponer recurso contencioso-

administrativo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con carácter previo y potestativo, el recurso de reposición en el plazo de un mes según dispone el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación. *Noveno. Efectos.*—La presente Orden será eficaz desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 2005.

ESPINOSA MANGANA

ANEXO I

Límites de los importes de los gastos subvencionables

Concepto y componente	Importe máximo — (euros)
Impartición de clases:	
Por hora lectiva tanto teórica como de prácticas	84
Coordinación (sólo en actividades de más de 7 horas lectivas):	
Por actividad formativa	902
Por día	60
Estancia:	
Alojamiento (por profesor/coordinador y día)	58,90
Manutención (por profesor/coordinador y almuerzo o cena)	18,33
Locomoción:	
Transportes públicos colectivos: según billete.	
Vehículo particular (por kilómetro)	0,17
Material didáctico:	
Material fungible de enseñanza (por alumno y hora lectiva)	2 y un máximo de 78 por alumno
Otros gastos:	
Alquileres, luz, limpieza de locales, correo, teléfono, fax, gastos de convocatoria y divulgación de la actividad, de edición de folletos y anuncios publicitarios en medios de difusión y otros gastos necesarios. Se justificarán mediante certificado de la entidad beneficiaria, la cual deberá conservar las facturas correspondientes a esos gastos y los documentos acreditativos de los pagos a disposición de los órganos de control público (por alumno y hora lectiva). Dicho certificado incluirá, la identificación de la persona responsable (DNI, Cargo en la empresa) en la custodia de las facturas originales a las que se impute el gasto	2 y un máximo de 42 por alumno
Costo de aval, en el caso de concesión de anticipo	1,5 % del anticipo concedido
Gastos de asistencia de alumnos/as (por alumno/a y hora):	
Seguro	Según justificación
Estancia:	
Alojamiento (por alumno/a y día)	58,90
Manutención (por alumno/a y almuerzo o cena)	18,33
El almuerzo será subvencionable cuando la actividad formativa se desarrolle en horario de mañana y tarde, y la cena cuando los alumnos precisen pernoctar fuera del domicilio habitual por motivo de su participación en la actividad formativa.	
Gastos de guardería a los alumnos/as con hijos menores de 4 años: (Se justificará con la aportación del Libro de Familia y recibo o justificante del gasto)	30 €/día
Locomoción:	
Transportes públicos colectivos: Según billete.	
Vehículo particular: 0,17 euros/Km.	
En actividades de duración superior a tres días (alumno/día)	24 y (339 alum/activ formativa)
En actividades de duración igual o inferior a tres días (alumno/día)	42

Espacio para sellos de registro

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES DESTINADAS (Orden de de de 2005) ⁽¹⁾

I. DATOS PERSONALES Y DOMICILIO DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos		NIF		Cargo desempeñado en la Entidad que representa	
Domicilio					
Calle/plaza y número	Localidad	Provincia	CP	Teléfono y fax	

II. ENTIDAD A LA QUE REPRESENTA EL SOLICITANTE

Nombre				CIF	
Domicilio					
Calle/plaza y número	Localidad	Provincia	CP	Teléfono	

III. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA ⁽²⁾

<input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte. <input type="checkbox"/> Memoria explicativa de la actividad que se desea desarrollar de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1, a). <input type="checkbox"/> Relación de actividades formativas de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1, b). <input type="checkbox"/> Presupuestos de gastos previstos conforme a lo establecido en el Anexo I. <input type="checkbox"/> Descripción detallada de la estructura para la ejecución de las actividades formativas, de acuerdo con lo establecido en artículo 5.1, d). <input type="checkbox"/> Copia, con el carácter de auténtica o fotocopia compulsada de los Estatutos, debidamente legalizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1, e). <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, conforme a lo establecido en el artículo 5.1, f).

(1) Rellenar en español, a máquina o con bolígrafo negro y letra de imprenta.

(2) Cruzar con aspa la casilla correspondiente.

(3) Consignar el medio o medios preferentes por los que desea se le practique la notificación. Deberá consignarse, al menos, un lugar para realizar la notificación.

IV. DOMICILIO A AFECTOS DE NOTIFICACIÓN ⁽³⁾

- 1).....
- 2).....

V. SOLICITUD

El/la abajo firmante solicita la subvención pública a que se refiere la presente instancia, y declara que son ciertos los datos consignados en ella, reuniendo los requisitos exigidos, aceptando las condiciones establecidas en la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud, y autorizando al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social información relativa al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad Social.

En, a de de 2005
(Firma)

Sr. Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.
(Secretaría General de Pesca Marítima).
C/ José Ortega y Gasset, 57 – 28006 Madrid.

ANEXO III

Fase que corresponda (1.ª o 2.ª) – Nombre de la entidad

Actividad	N.º alumno	N.º h/lect.	N.º d/lect.	Lugar	Imp. alumno	Imp. h/lect	Imp. h/lect/ alumno	Imp. curso	Total cursos	Imp. total
.....	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0	0,00
.....	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0	0,00
.....	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0	0,00
.....	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0	0,00
.....	0,00	0,00	0,00		0,00	0,00	0,00	0,00	0	0,00
Total ayuda										0,00

ANEXO IV

PRESUPUESTO INICIAL ENTIDAD

1.ª o 2.ª fase

N.º (DE CURSOS) NOMBRE DEL CURSO

Lugar de impartición–Fecha de impartición

	Solicitado	Límites		Autorizado
Impartición de las clases	0,00	0,00	(n.º horas * 84)	
Coordinación	0,00	0,00	(n.º días * 60) (<902)	
Estancia profesorado:				
Alojamiento	0,00	0,00	(n.º días * 58,90) aloj. * n.º prof.	
Manutención	0,00	0,00	(n.º días * 36,66) man.* n.º prof.	
Locomoción	0,00	0,00		
Material didáctico	0,00	0,00	(n.º alum. * 78) (n.º alum. * n.º horas * 2)	
Otros gastos	0,00	0,00	(n.º alum. * 42) (n.º alum. * n.º horas * 2)	
Seguro	0,00			
Gtos asistencia alumnos:				
Alojamiento	0,00	0,00	(n.º d * 58,90 * n.º alum) aloj.	
Manutención	0,00	0,00	(n.º d * 36,66 * n.º alum) man.	
Subtotal	0,00			
Costo de aval 1,5% (anticipo)	0,00			
Total por curso	0,00	0,00		
Total n.º (de cursos) Cursos				0,00 €

ANEXO V

JUSTIFICACIÓN PRESUPUESTO ENTIDAD

1.ª o 2.ª fase

N.º (DE CURSOS) NOMBRE DEL CURSO

Lugar de impartición–Fecha de impartición

	Solicitado	Límites		Autorizado
Impartición de las clases	0,00	0,00	(n.º h * 84)	
Coordinación	0,00	0,00	(n.º d * 60) (<902)	
Estancia profesorado:				
Alojamiento	0,00	0,00	(n.º d * 58,90) aloj. * n.º prof.	
Manutención	0,00	0,00	(n.º d * 36,66) man.* n.º prof.	
Locomoción	0,00	0,00		
Material didáctico	0,00	0,00	(n.º alum. * 78) (n.º alum. * n.º h * 2)	
Otros gastos	0,00	0,00	(n.º alum. * 42) (n.º alum. * n.º h * 2)	

	Solicitado	Límites		Autorizado
Seguro	0,00			
Gtos asistencia alumnos:				
Alojamiento	0,00	0,00	(n.º d * 58,90 * n.º alum) aloj.	
Manutención	0,00	0,00	(n.º d * 36,66 * n.º alumn) man.	
Subtotal	0,00			
Costo de aval 1,5 % (anticipo)	0,00			
Total por curso	0,00	0,00		
Total n.º (de cursos) Cursos				0,00 €

12925 *ORDEN APA/2436/2005, de 4 de julio, por la que se dispone la publicación de la Orden de 23 de septiembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la unificación de los consejos reguladores de las denominaciones de origen de Málaga, Sierras de Málaga y Pasas de Málaga.*

Se ha publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 2004, la Orden de 23 de septiembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la unificación de los consejos reguladores de las denominaciones de origen de Málaga, Sierras de Málaga y Pasas de Málaga.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la normativa específica de los vinos de calidad producidos en región determinada (v.c.p.r.d.) aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la certificación de la citada Orden de 23 de septiembre de 2004, cuya publicación debe ordenarse.

En su virtud, dispongo:

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de 23 de septiembre de 2004, de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la unificación de los consejos reguladores de las denominaciones de origen de Málaga, Sierras de Málaga y pasas de Málaga, que figura como anexo a la presente disposición, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

Madrid, 4 de julio de 2005

ESPINOSA MANGANA

ANEXO

Consejería de Agricultura y Pesca

Orden de 23 de septiembre de 2004, por la que se aprueba la unificación de los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen de Málaga, Sierras de Málaga y Pasas de Málaga

Mediante Orden de 6 de noviembre de 1996 (BOJA núm. 135, de 23 de noviembre de 1996), se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Pasas de Málaga y de su Consejo Regulador.

Por su parte, mediante Orden de 19 de diciembre de 2000 (BOJA número 3, de 9 de enero de 2001), se aprueba el Reglamento de las Denominaciones de Origen Málaga y Sierras de Málaga y de su Consejo Regulador.

Por otro lado los representantes de ambos sectores, el del vino y el de la pasa, viticultores, bodegueros e industriales transformadores representados por ambos Consejos Reguladores, han planteado la conveniencia de que el control de ambas Denominaciones sea llevado por un único Consejo Regulador encargado de tutelarlas, facilitándose de esta forma el ejercicio de las funciones derivadas del ámbito de sus competencias, y considerando fundamental sumar iniciativas para conseguir la máxima

calidad de los productos, mejorar la promoción y fomentar el desarrollo económico de las zonas de producción.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.16 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; en la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino (BOE núm. 165, de 11 de julio de 2003); el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero (BOE núm. 47, de 24 de febrero), por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las Denominaciones de Origen y las Denominaciones de Origen Calificadas de Vinos y sus respectivos Reglamentos, modificado por Real Decreto 1906/1995, de 24 de noviembre (BOE núm. 302, de 19 de diciembre), el Reglamento (CE) 1493/1999, del Consejo, de 17 de mayo (DOCE núm. L179, de 14 de julio), por el que se establece la organización común de mercado vitivinícola; y el Reglamento (CEE) 2081/1992 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios; teniendo en cuenta el acuerdo de fusión llevado a cabo por los Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen Málaga y Sierras de Málaga y de Pasas de Málaga, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y en ejercicio de las facultades que tengo conferidas, dispongo:

Artículo 1. Unificación de los Consejos Reguladores.

1. Se aprueba la unificación del Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Málaga y Sierras de Málaga y del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Pasas de Málaga, previstos en los Reglamentos siguientes:

– Reglamento de las Denominaciones de Origen Málaga y Sierras de Málaga y de su Consejo Regulador, aprobado mediante Orden de 19 de diciembre de 2000.

– Reglamento de la Denominación de Origen de Pasas de Málaga y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden de 6 de noviembre de 1996.

2. El Consejo Regulador pasa a denominarse Consejo Regulador de las Denominaciones de Origen Málaga, Sierras de Málaga y Pasas de Málaga y asume las funciones que los respectivos Reglamentos atribuyen, respecto de cada Denominación, a su Consejo Regulador.

Artículo 2. Control de la Denominación Pasas de Málaga.

El Consejo Regulador en relación con la Denominación de Origen Pasas de Málaga y en cuanto organismo de control deberá cumplir con la norma EN-45011.

Artículo 3. Composición del Consejo Regulador.

El Consejo Regulador estará compuesto por:

a) Un/a Presidente/a: Nombrado por el titular de la Consejería de Agricultura y Pesca, a propuesta del Consejo Regulador. Tendrá voto de calidad, pero en el caso de que la persona designada lo haya sido entre los vocales, para mantener la paridad, perderá su voto de calidad, y no se procederá a cubrir su puesto de vocal.

b) Un/a Vicepresidente/a: Superior autoridad del Consejo Regulador en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente/a. Se elegirá por